



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01

Santa Marta D.T.C.H., cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
MAGISTRADA PONENTE

ASUNTO:	ADMISIÓN RECURSO DE APELACIÓN
Radicado:	47-001-3333-003-2017-00407-01
Demandante:	Fidel Sierra Sánchez
Demandado:	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL
Proceso:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Instancia:	Segunda

Una vez analizada la actuación, procede el Despacho a resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en contra de la sentencia oral proferida el 24 de octubre de 2018, por medio de la cual el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Santa Marta accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1.- Con relación al apelante

Este Despacho observa que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, fue presentado y sustentado por quien estaba autorizado para ello y dentro de la oportunidad legal que prescribe el numeral 1° del artículo 247 del C.P.C.A.

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

ASUNTO: ADMISIÓN RECURSO DE APELACIÓN

Radicación: No. 47-001-3333-003-2017-00407-01

Demandante: Fidel Sierra Sánchez

Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL

Proceso: N Y R del Derecho

Instancia: Segunda

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.

(...")

(Subrayado del Tribunal)

2.- Procedencia del recurso:

En lo dispuesto en el artículo 243 del C.P.A.C.A., son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los jueces:

"Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

(...)"

(Subrayado del Despacho)

Tal como se advirtió en precedencia, la apoderada judicial de la parte demandada interpuso y sustentó el recurso de apelación dentro del término establecido para ello, esto en curso de audiencia inicial el día 24 de octubre de 2018 (ff. 75-76) en contra de la decisión adoptada por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Santa Marta, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, por ésta razón era procedente llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizó el día 21 de enero de 2019 por medio de la cual se concedió el recurso de apelación interpuesto (fol. 92).

Así las cosas, el Despacho admitirá dicho recurso, por cumplir con los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto este Despacho **DISPONE:**

1º. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, en contra de la sentencia oral proferida el 24 de noviembre de 2018 por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de

ASUNTO: ADMISIÓN RECURSO DE APELACIÓN

Radicación: No. 47-001-3333-003-2017-00407-01

Demandante: Fidel Sierra Sánchez

Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL

Proceso: N Y R del Derecho

Instancia: Segunda

Santa Marta, por medio de la cual se accedió parcialmente las pretensiones de la demanda.

2º. En virtud de lo estipulado en el numeral 3º del artículo 198 del C.P.A.C.A, **notifíquese personalmente** el auto admisorio del recurso de apelación al Agente del Ministerio Público.

3º. Por Secretaría **comuníquese** esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA VICTORIA QUINONES TRIANA

Magistrada

CMAP
GDAO

